

## CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 10 / ROL F-045-2015

Santiago, 05 JUN 2017

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015 y Res. Ex. N° 461/2016); en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

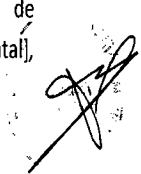
### CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Las Águilas Ltda. (en adelante, también, "*la empresa*"), dueña del establecimiento ubicado en Fundo Santa Elena S/N°, Codigua, comuna de Melipilla, región Metropolitana, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

2. Que, con fecha 24 de diciembre de 2015, Agrícola Las Águilas Ltda., presentó a esta superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 9 de febrero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 4 / ROL F-045-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa.

4. Que, la acción N° 2 del programa de cumplimiento, consiste en "[i]ngresar una pertinencia al SEA [Servicio de Evaluación Ambiental],



consultando si el proyecto de riego debe ingresar al SEIA [Sistema de Evaluación de Imapcto Ambiental]”. Por su parte, la acción N° 3 del referido programa implica “[p]resentar ante el Servicio de Evaluación ambiental un proyecto para el riego con riles”. El plazo para la ejecución de esta última acción correspondía a 3 meses contados desde la notificación de la resolución que se pronunciare sobre la consulta de pertinencia.

5. Que, con fecha 13 de julio de 2016, Agrícola Las Águilas Ltda. presentó ante esta SMA un escrito por medio del cual comunicaba su intención de presentar al SEIA el proyecto al que se refiere la acción N° 3 del programa de cumplimiento, y que en atención a ello se pondría fin al proceso de consulta de pertinencia iniciado con fecha 31 de marzo de 2016.

6. Que, en atención a lo anterior, mediante R.E. N° 7 / Rol F-045-2015, de 22 de agosto de 2016, se modificó el plazo de ejecución de la acción N° 3 del programa de cumplimiento por el siguiente: *“Tres meses contados desde la notificación de la R.E. N° 364 de fecha 20 de julio de 2016, del SEA de la Región Metropolitana, que tuvo por desistida la consulta de pertinencia a que se refiere la acción N° 2 del programa de cumplimiento”*.

7. Que, con fecha 6 de octubre de 2016, Agrícola Las Águilas Ltda. presentó un escrito por medio del cual solicitaba una ampliación del plazo indicado en el considerando anterior, hasta el día 20 de diciembre de 2016, en atención a que si bien la DIA a ingresar al SEIA ya se encontraba en elaboración, aún faltaba información técnica relevante para determinar el diseño de los sistemas de tratamientos de RILes propuestos.

8. Que, mediante R.E. N° 8 / Rol F-045-2015, de fecha 14 de octubre de 2016, se aprobó la solicitud presentada por la empresa, concediendo un plazo adicional de 45 días corridos, contados desde la terminación del plazo original, para dar cumplimiento a la acción N° 3 del programa de cumplimiento, plazo que vencía el día 5 de diciembre de 2016.

9. Que, con fecha 7 de febrero de 2017, la empresa presentó un escrito por medio del cual informó que, habiendo ingresado a evaluación ambiental el proyecto *“Mejora Sistema de Tratamiento, Agrícola Las Águilas”*, comprometido en la acción N° 3 del PDC, el procedimiento fue terminado de forma anticipada mediante R.E. N° 0036, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, de fecha 31 de enero de 2016, por carecer de información relevante para la evaluación ambiental, la cual no era susceptible de ser subsanada. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de presentar una DIA que subsanara las falencias indicadas en la R.E. N° 36/2016, solicitó un nuevo plazo que, a su juicio, debía ser de por lo menos 8 meses, a fin de poder abordar el proyecto de manera integral. Agregó que uno de los principales errores de la DIA presentada fue abordar solo la generación de riles del área quesería de la empresa y no la generación de purines de la lechería.

10. Que, en atención a que la acción N° 4 del PdC consideraba como supuesto que, en caso de que el proceso de evaluación se terminara anticipadamente, por falta de información relevante y esencial, la SMA podría establecer un nuevo plazo para ejecutar la acción N° 3, mediante R.E. N° 9 / Rol F-045-2015, de fecha 23 de febrero de 2017, se estableció un nuevo plazo para reingresar el proyecto corregido, consistente en 3 meses

desde la notificación de dicha resolución. Dicho plazo fue determinado considerando las características del proyecto a ingresar al SEIA y el estado de avance en la elaboración de la DIA respectiva.

12. Que, revisado en el sitio web de la empresa Correos de Chile el código de seguimiento asociado a la R.E. N° 9 / Rol F-045-2015, a saber, 1170090123695, consta que, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 inc. ii de la Ley 19.880, dicha resolución fue notificada el día 6 de marzo de 2017. En consecuencia, el plazo para dar cumplimiento a la acción N° 3 del PdC, vence el día 6 de junio de 2017.

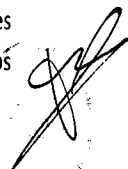
13. Que, con fecha 24 de mayo de 2017, Agrícola Las Águilas presentó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo para dar cumplimiento a la acción N° 3 del PdC, hasta el día 18 de julio de 2017. Funda su solicitud en que la empresa *"tomó la decisión de cambiar el consultor ambiental, lo que conllevó el cambio del diseño original del sistema de tratamiento que solo involucraba los Riles de la quesería y no un manejo total de las operaciones de la empresa; que también involucra el manejo de los purines generados por el plantel lechero. Se solicitó a la nueva empresa de Ingeniería que proyectara y diseñara un nuevo proceso de abatimiento de contaminantes para cumplir con la normativa vigente. Este proceso implicó la determinación del cambio del lugar de emplazamiento de los sistemas de tratamiento integrado (RILES+PURINES), lo que llevó a realizar nuevos proyectos específicos, adecuar los existentes y agregar proyectos nuevos como el de olores, hidrológico, entre otros, todo de acuerdo al análisis que hicieron los distintos organismos del estado y nuestra empresa"*.

14. Que, conforme el plazo establecido mediante R.E. N° 7 / Rol F-045-2015, la empresa debió haber ingresado al SEIA el proyecto comprometido en la acción N° 3 del PdC, antes del día 20 de octubre de 2016. Sin embargo, con ocasión de solicitudes de ampliación de plazo de la empresa, y de la activación del supuesto consistente en el término anticipado de la evaluación de la DIA, por falta de información relevante y esencial, al día de hoy, es decir, más de 7 meses después de la fecha originalmente considerada, el proyecto aún no inicia su evaluación ambiental en el SEIA.

15. Que, no obstante lo anterior, la solicitud de la empresa no obsta a la satisfactoria ejecución de la acción N° 3 del PdC, del programa de cumplimiento en su totalidad ni al cumplimiento efectivo a la normativa ambiental dentro del marco establecido en el PdC. Por tanto, se concederá un aumento de plazo en los términos solicitados por la empresa, a saber, hasta el día 18 de julio de 2017, para la ejecución de la acción N° 3 del programa de cumplimiento.

16. Que, no obstante, y dado que ha transcurrido un plazo de 16 meses desde la aprobación del PdC, se exhorta a Agrícola Las Águilas Ltda. a dar celeridad a la ejecución de las acciones N° 3 y 4 del PdC, conforme a los plazos originalmente considerados. En tal sentido, se hace presente a la empresa que toda dilación innecesaria y/o injustificada, en la ejecución de las acciones del PdC, será ponderada en el análisis de la ejecución satisfactoria de dicho instrumento.

17. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los



instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

18. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42º de esta ley.

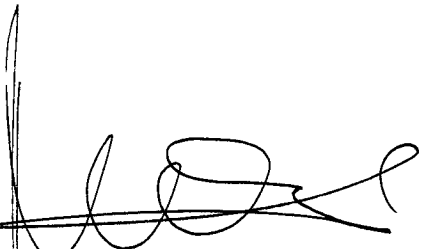
19. Que, además, de acuerdo al inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es el organismo competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento.

**RESUELVO:**

**I. CONCÉDASE LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS SOLICITADA.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede una ampliación del plazo considerado para la ejecución de la acción N° 3 del programa de cumplimiento, hasta el día 18 de julio de 2017.

**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Fernández Riesco, representante legal de Agrícola Las Águilas Ltda., domiciliado en Casilla N° 370, oficina de Correos de Chile de Melipilla, Región Metropolitana.



  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
COR

**Carta Certificada**

- Rodrigo Fernández Riesco, representante legal de Agrícola Las Águilas Ltda., domiciliado en Casilla N° 370, oficina de Correos de Chile de Melipilla, Región Metropolitana.

**C.C.**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.